



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD".**

**"2019, Año del respeto a los Derechos Humanos".**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, ambas de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En sesión número 11 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de fecha 9 de octubre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se declara a la XVI Legislatura como "Primera Legislatura de la Paridad"; presentada por las Diputadas Teresa Atenea Gómez Ricalde Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Roxana Lilí Campos Miranda, Presidenta de la Comisión de Justicia, María Cristina Gómez Torres, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, Judith Rodríguez Villanueva, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Ana Ellamin Pamplona Ramírez, Presidenta de la Comisión de Cultura, Paula Pech Vázquez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Linda Saray Cobos Castro, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero e Iris



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

Adriana Mora Vallejo, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas de la XVI Legislatura del Estado. En esa misma sesión de lectura, la diputada Tyara Schleske de Ariño, el Diputado Edgar Humberto Gasca Arceo, en representación del Grupo Legislativo Morena, el Diputado Pedro Pérez Diaz, en representación del Grupo Legislativo del PRD, el Diputado José Luis Guillen López, en representación del Grupo Legislativo de MAS, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, representación del Grupo Legislativo del PAN y el Diputado Carlos Rafael Hernández Blanco, representación del Grupo Legislativo del PRI, se sumaron al impulso de la iniciativa presentada.

Dicha iniciativa por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva acordó fuera turnada a la Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La presente iniciativa en estudio tiene como finalidad, proclamar a la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo como "Primera Legislatura de la Paridad", como parte de las acciones legislativas afirmativas que sirvan para garantizar y en su caso, reivindicar el pleno ejercicio de los derechos que hoy gozan las mujeres y también de aquellos que aún no alcanzan.

Lo anterior, se reflejará a través de las plataformas oficiales de comunicación, así como documentación y papelería oficial que emita la



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

Legislatura, así como también se deberá iniciar una sinergia de acciones legislativas para la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las actividades legislativas y demás funciones que desempeñe esta Legislatura, fundándose como principales áreas de desarrollo, la igualdad entre mujeres y hombres, así como promover las acciones afirmativas que fortalezcan el sistema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado.

Es importante destacar que incluso, instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, establecen la paridad de género que debe prevalecer entre hombres y mujeres, para poder participar en condiciones de igualdad, en específico en su artículo 8, el cual se transcribe para mejor comprensión:

**"Artículo 8.- La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios".**

Resultando claro que la paridad de género, es una obligación del Estado con el fin de avanzar en acciones que poco a poco vayan acabando con cualquier desigualdad por razón de género y que, de esta manera, resulta acorde la iniciativa en estudio con el cumplimiento de dicha obligación.

---

<sup>1</sup> [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf)



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

Aunado a lo anterior, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,<sup>2</sup> en el mismo sentido establece dentro de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Beijing, en el Capítulo IV denominado "Medidas e iniciativas destinadas a superar los obstáculos y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing", en el punto 66 a), que los gobiernos deberán establecer cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros, incluyendo una participación plena de la mujer en igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles públicos, siendo clara la urgencia de dar cumplimiento a las acciones a favor de promover dicho equilibrio entre hombres y mujeres.

El cual es del tenor siguiente:

**A. Medidas que han de adoptar en el plano nacional**

**Los gobiernos:**

"66. a) Establecer y promover el uso de objetivos expresos a corto y largo plazo u objetivos mensurables y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros, incluida la plena participación y acceso de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas, en actividades y partidos políticos, en todos los

---

<sup>2</sup> [https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

ministerios gubernamentales y en las principales instituciones encargadas de la formulación de políticas, así como en los órganos y autoridades locales de desarrollo;"

En este sentido, es importante destacar que nuestra entidad siempre ha procurado llevar a cabo acciones legislativas a favor de la protección de los derechos de la mujer y su lucha en el logro de la paridad, tales como:

Las diversas reformas y acciones encaminadas a garantizar la igualdad de género en todos los niveles, dentro de las cuales se destaca la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, expedida por la H. XI Legislatura del Estado a través del decreto 226, de fecha 27 de noviembre de 2007. Norma que complementa y desarrolla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo y sus Municipios para, desde la perspectiva de género, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Así como también, la emisión de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Quintana Roo, emitida a través del decreto 177, por la H. XII Legislatura del Estado en fecha 06 de noviembre de 2009. Norma que tiene por objeto regular y garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad, así como a través de las políticas públicas



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

de equiparación que permitan en el Estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujer.

En este tenor, en fecha 04 de julio de 2017, la H. XV Legislatura del Estado expidió a través del Decreto 75, diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, en las cuales se establece la inclusión de la violencia política como una de las modalidades de violencia, concibiéndola como aquella conducta de acción, u omisión propias o consentidas, cometidas en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, asimismo establece los supuestos en los cuales se traducirá la violencia política.

En materia de violencia política, el referido decreto establece un Capítulo VII denominado "De la Violencia Política", al Título Segundo denominado "Modalidades de la Violencia", en específico en los artículos 32 bis y 32 ter, establece la conducta de violencia política como aquellas conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos político-electoral, así mismo se establecen los supuestos jurídicos que constituyen la violencia política.

De igual modo, en el mismo decreto se propone el fortalecimiento de las atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura dentro del sistema estatal, dotándola de atribuciones relativas a la promoción de iniciativas de ley o decreto encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las que contribuyan al acceso de las mujeres a igualdad de condiciones y la no violencia y discriminación en su contra, con el fin de eliminar desigualdades mediante la perspectiva de género.

Es de destacarse también, que mediante la expedición del Decreto 150, emitido por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de marzo de 2018, que reforma al artículo 133 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se estableció la conducta de violencia política por motivo de género, incurriendo en ésta todo aquel que por sí o a través de terceros, hostigue u acose a las mujeres con el fin de menoscabar, restringir o nulificar el ejercicio de sus derechos políticos, cargo o función públicos, imponiendo como pena de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años. Incluso agravándose las penas, si es cometido por servidores públicos, imponiéndoles destitución e inhabilitación para cualquier cargo de tres a cinco años.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

Aunado a lo anterior, destaca la reforma constitucional en el Estado en materia electoral a través del decreto 100 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, en materia electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de septiembre de 2017 y emitido por H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo. A través del cual, mediante la reforma a los párrafos cuarto y quinto, de la fracción III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como principio de la división de poderes, integra la obligación para los partidos políticos el que deberán promover y garantizar en los términos que la Ley señale, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política en el Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género.

Así mismo, señala también que será obligación de los partidos políticos postular candidatos de ambos géneros, procurando, siempre que el número de postulaciones lo permita, que ninguno de éstos obtenga una cantidad mayor al cincuenta por ciento en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos.

Establece que en la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley, precisando



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

que en ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub-representación y/o sobre-representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible.

En congruencia con la citada reforma constitucional, mediante decreto 97 se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, emitido por la XV Legislatura del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre de 2017, a través de la cual se regula el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, estableciéndolo como obligación de los partidos políticos en las candidaturas a diputados e integrantes de los ayuntamientos, así como garantizar condiciones de igualdad entre géneros, mediante postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género.

Continuando el mismo orden de ideas, mediante decreto 335, publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 18 de junio de 2019, por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, la XV Legislatura del Estado aprobó la reforma federal en materia de paridad de género.

De esta manera, resulta evidente el trabajo legislativo del Estado en favor de la defensa de los derechos de la mujer, así como para promover y garantizar la paridad y evitar cualquier trato que sea considerado como



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

violatorio de sus derechos o discriminatorio basada en el sexo, con el fin de ir erradicando viejas prácticas y en su lugar adoptar nuevas que abran paso a que las mujeres puedan desenvolverse en cualquier lugar y desarrollarse profesionalmente a la par que los hombres, sin temor a represalias o cualquier tipo de ataque a sus derechos.

En el caso de la materia electoral, con las citadas reformas al marco normativo que se han realizado, resulta tangible actualmente que en el Congreso del Estado de Quintana Roo, en su XVI Legislatura, tras 64 años del voto femenino en México, por primera vez en la historia de la entidad, las mujeres son mayoría, ocupando 13 espacios de representación, de las 25 curules que conforman el pleno legislativo, un logro histórico en la lucha de las mujeres por la paridad de género en nuestro Estado, lo que sin duda le da mayor realce a la importancia de aprobar este documento que se somete a nuestro análisis.

Por lo antes expuesto en el cuerpo del presente dictamen, es innegable la importancia y trascendencia de la iniciativa en estudio para efecto de avanzar en la defensa de los derechos de las mujeres en el Estado de Quintana Roo, puesto que aunque ya se han realizado diversas acciones legislativas para garantizar la igualdad entre los géneros y el acceso a una vida libre de violencia, éstas aún son insuficientes para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, siendo evidente la importancia de continuar promoviendo la defensa de cualquier trato discriminatorio hacia la mujer y la propuesta de la iniciativa resulta certera para tales fines, además de realzar los logros que hoy en día se han alcanzado en la materia.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

En tal sentido, quienes integramos las Comisiones para la Igualdad de Género y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, ambas de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, no obstante, con el objeto de contar con un decreto preciso y específico, se propone la siguiente:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

1. Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión al presente documento, consideramos oportuno realizar diversas precisiones de redacción, denominación correcta de leyes y de técnica legislativa, que se reflejarán en la minuta que al efecto se emita, para quedar como de la siguiente forma:

**PRIMERO.** Se declara, "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

**SEGUNDO.** Toda la correspondencia, plataformas de comunicación, documentación y papelería oficiales que emita el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo contendrán al rubro o al calce la leyenda "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

**TERCERO.** La Legislatura deberá llevar a cabo acciones estratégicas para la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las actividades legislativas y demás funciones que desempeñe.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD".**

2. Se propone modificar el único transitorio de la iniciativa en estudio, para efecto de precisar claramente la entrada en vigor del presente decreto, mismo que será a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

### **ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO**

Con fecha 28 de octubre de 2019, la Unidad de Análisis Financiero del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ha señalado que. "En referencia a la Iniciativa de Decreto por la que se declara a la XVI Legislatura como "Primera Legislatura de la Paridad", turnada a la Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dichas comisiones realizan el estudio análisis y dictamen de la misma y, toda vez que se solicita la opinión de esta Unidad de Análisis Financiero sobre el "Impacto Presupuestal" de la misma, con fundamento en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se emiten las siguientes consideraciones:

- Del análisis de la Iniciativa citada, se desprende que no existen elementos concretos que impliquen un Impacto Presupuestal directo.
- Las acciones que contienen el Primer y Segundo punto de la propuesta de decreto, no implica erogación adicional en materia presupuestal, dado que en el caso del primer punto, se refiere a una



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".**

acción única de declaratoria. En cuanto al segundo punto, este no impacta directamente las erogaciones previstas en materia de documentación y papelería, pues la o las modificaciones referidas, no implican retroactividad a los procesos administrativos y, de proceder el decreto, el posible costo es en términos marginales a los procesos que se efectúan y son propios de la labor diaria de las diversas áreas. Tal como a la letra señala el proyecto de decreto:

***"PRIMERO.*** *Se declara: "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".*

***SEGUNDO.*** *Toda la correspondencia, plataformas de comunicación, documentación y papelería oficiales que emita el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo contendrán al rubro o al calce la leyenda "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".*

- En cuanto al tercer punto del proyecto de decreto, no existen implicaciones de erogaciones o impactos presupuestales ante tal medida, dado que se refiere a acciones y/o medidas estratégicas de carácter ejecutivo y de gabinete, no vinculante a suficiencias presupuestales en las diversas áreas en concreto, mismo que a la letra señala:



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD".**

***TERCERO.** La Legislatura deberá llevar a cabo acciones estratégicas para la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las actividades legislativas y demás funciones que desempeñe.*

Por tanto, es de concluir que: La iniciativa referida para opinión de impacto presupuestal, no configura elementos que conlleven a modificaciones presupuestales y/o financieras, por tanto no implica impacto presupuestal alguno en los términos que se refieren en el Proyecto de Decreto."

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En mérito de lo anterior, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente documento legislativo, estas Comisiones dictaminadoras tenemos a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD".**

**PRIMERO.** Se declara: "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD".**

**SEGUNDO.** Toda la correspondencia, plataformas de comunicación, documentación y papelería oficiales que emita el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo contendrán al rubro o al calce la leyenda "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

**TERCERO.** La Legislatura deberá llevar a cabo acciones estratégicas para la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en las actividades legislativas y demás funciones que desempeñe.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y tendrá vigencia durante todo el ejercicio de la XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD".**

Con base en lo expuesto y fundado, estas comisiones dictaminadoras tienen a bien someter a la consideración de este alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa de Decreto por la que se declara a la XVI Legislatura como "Primera Legislatura de la Paridad".

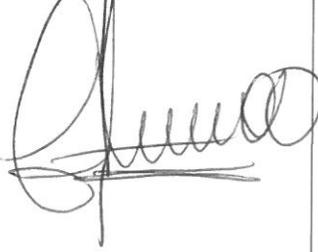
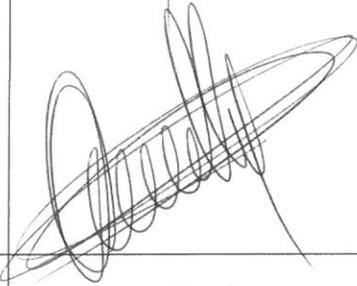
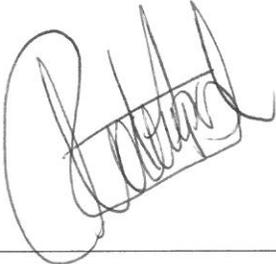
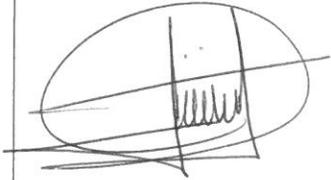
**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa presentada, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".

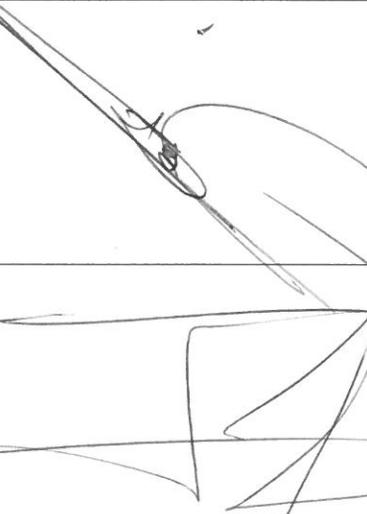
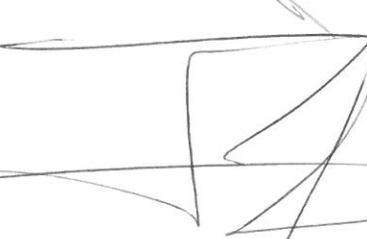
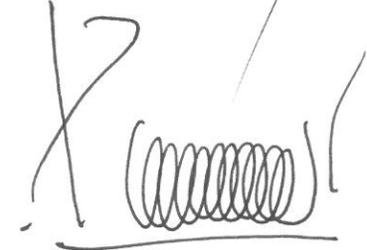
**LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE</b>		
 <b>DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO</b>		
 <b>DIP. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO</b>		
 <b>DIP. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA</b>		
 <b>DIP. JOSÉ LUIS GUILLÉN LÓPEZ</b>		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE  
DECLARA: "XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD".

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
 DIP. PEDRO ENRIQUE PÉREZ DÍAZ		
 DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA		
 DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ		
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO	